



Novedades

JURÍDICAS



Novedades Jurídicas emitidas en el mes de octubre de 2024

REFORMAS A LAS NORMAS DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN EL SECTOR SOCIETARIO

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0013, publicada en el Registro Oficial N.º 657 el 3 de octubre de 2024, reforma las Normas de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos en el sector societario.

¿Cuáles son las principales reformas?

Obligación de contratar Auditores Externos

Los sujetos obligados a contratar auditoría externa para revisar el cumplimiento y efectividad del sistema de prevención de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, deben considerar lo siguiente:

Criterios de contratación:

- **Total de Activos:** Si los activos son iguales o superiores a **USD 500,000**.
- **Ingresos:** Si los ingresos obtenidos en el periodo auditado son iguales o superiores a **USD 1,000,000** o si las transacciones reportadas a la **Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)** alcanzan este monto.

**Estos criterios deben reflejarse en los estados financieros del año anterior a la auditoría.*

Puntos importantes:

- **Sanciones por incumplimiento:** Las compañías que no carguen la información de auditoría externa en el portal de la Superintendencia serán sancionadas según la Ley de Compañías, y esto se reflejará en su Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO).
- **Verificación del auditor:** El oficial de cumplimiento debe asegurarse de que el auditor externo y su equipo tengan sólidos conocimientos en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Auditoría dual:** Un auditor externo que haya auditado los estados financieros puede realizar también la auditoría de prevención de lavado de activos, pero con un equipo diferente, que también debe ser competente en el área.
- **Separación de equipos:** Los auditores calificados no pueden intercambiar miembros entre los equipos de auditoría financiera y de prevención.

- **Limitaciones de servicio:** Ninguna persona o firma auditora calificada puede prestar servicios a un mismo sujeto auditado por más de los periodos consecutivos establecidos en la ley, según el sector correspondiente.
- **Requisitos de experiencia:** La compañía obligada debe requerir al auditor externo evidencia de al menos tres años de experiencia en auditoría externa a sujetos obligados controlados por la Superintendencia. El incumplimiento de este requisito acarrea sanciones para el representante legal.
- **Designación de oficiales de cumplimiento:** Las compañías que no designen y califiquen a los oficiales de cumplimiento recibirán una observación en su CCO y enfrentarán sanciones conforme al procedimiento administrativo sancionador.

** Los parámetros establecidos en esta norma para la contratación de auditoría externa se aplicarán a la auditoría de cumplimiento y efectividad del sistema de prevención de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos a partir del año 2024.*

Prohibiciones para ser oficial de cumplimiento

- El oficial de cumplimiento designado para un sujeto obligado del sector societario no puede ser calificado en los sectores de Seguros o Mercado de Valores.
- No pueden ser oficiales de cumplimiento las personas que trabajen en relación de dependencia o estén contratadas por personas naturales y/o jurídicas que brinden servicios al sujeto obligado, especialmente en áreas como; finanzas, administración, asesoría jurídica, contabilidad y tributación. Esto incluye a asistentes contables, comisarios, auditores, interventores o peritos.
- Los sujetos obligados con obligaciones pendientes en su Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) emitido por la Superintendencia no podrán calificar a los oficiales de cumplimiento hasta que resuelvan las observaciones.

** El representante legal es responsable de asegurar este cumplimiento.*

Oficial de cumplimiento del Grupo Empresarial

- Para el proceso de registro y calificación de oficiales de cumplimiento del grupo empresarial se puede considerar a aquellas compañías controladas por la Supercias que sean sujetos obligados a cumplir con la presente norma o formen parte de una Holding.
- Cuando un grupo empresarial designe el o los oficiales de cumplimiento, deberá solicitar la calificación en el procedimiento en línea que la Supercias determine para el efecto.
- Cada una de las compañías que integran el grupo empresarial deberán aprobar mediante junta general o asamblea de socios o accionistas su decisión de adoptar un sistema de prevención y administración de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD) en conjunto, cuya acta será parte de los requisitos de calificación del oficial designado.

- La junta o Asamblea de cada compañía deberá conocer, aprobar, reelegir, revocar o reemplazar al oficial de cumplimiento del grupo, así como los demás actos que requieran su aprobación en relación al cumplimiento e implementación de la presente norma.
- El oficial de cumplimiento designado por el grupo empresarial deberá tener relación de dependencia o contractual con una de las compañías que lo integren y sean sujetos obligados. También puede depender laboralmente de la compañía Holding que hace cabeza de grupo.

Responsabilidad sobre el cumplimiento de requisitos, prohibiciones y actualización

El representante legal del sujeto obligado es responsable de la vinculación directa del oficial de cumplimiento, debiendo aplicarle la debida diligencia como empleado o colaborador previo a su contratación, considerando que la información personal y laboral tiene carácter de reservado.

**El cargo del oficial de cumplimiento no es sujeto a tercerización, ni corresponde gestionar dicha calificación por terceros.*

Ausencia definitiva del oficial de cumplimiento

- **Notificación de inhabilitación:** El oficial de cumplimiento que cese sus funciones debe enviar, en un plazo de 5 días, un oficio de inhabilitación de usuario y contraseña a la Unidad de Análisis Financiero y Económico y a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.
- **Informe de fin de gestión:** Este oficial debe presentar un informe de fin de gestión que debe ser revisado por la junta general de socios o accionistas, o el órgano administrativo competente.
- **Desvinculación en el sistema:** El sujeto obligado debe desvincular al oficial de cumplimiento en el sistema en línea en un plazo de 5 días, incluyendo el informe de fin de gestión firmado por el oficial.

** El incumplimiento de estos procedimientos puede resultar en sanciones para la compañía y el oficial de cumplimiento desvinculado.*

Responsabilidad sobre el cumplimiento de la capacitación

- Los oficiales de cumplimiento deben realizar un mínimo de **dos capacitaciones anuales**.
- Las capacitaciones deben ser ofrecidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**La falta de cumplimiento de esta obligación se considera un incumplimiento de sus funciones, lo que puede conllevar sanciones según lo estipulado en el artículo 34 de la norma correspondiente.*

SE INCLUYEN DOS SECCIONES

Sección VII: Compañías que Brindan Servicios Contables

La normativa es aplicable a las compañías que ofrecen servicios contables, surgiendo la obligación de cumplir cuando realicen las siguientes operaciones y transacciones en nombre de un cliente o un tercero, ya sea de manera gratuita u onerosa:

- Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- Administración del dinero, valores y otros activos del cliente.
- Gestión de cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.

Sección VIII - Compañías que brindan Servicios Legales o Societarios

Las personas jurídicas que ofrezcan servicios legales o societarios y realicen operaciones relacionadas deben implementar un sistema de prevención y gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estas actividades incluyen:

- Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- Administración de dinero, valores y otros activos.
- Gestión de cuentas bancarias y de ahorros.
- Organización de contribuciones para empresas.
- Creación y administración de personas jurídicas y compra/venta de entidades comerciales.
- Gestión de contratos fiduciarios.
- Actuación como agente para la creación de personas jurídicas.
- Representación como director o apoderado de una compañía.
- Provisión de domicilios registrados para compañías.
- Actuación como fideicomisario de contratos fiduciarios.

Exenciones: No se consideran sujetos obligados a aquellos que actúan como defensores o representantes de sus clientes en procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación.

Disposiciones

- **Reportes durante disolución y liquidación:** Las empresas obligadas que estén en proceso de disolución y liquidación y que generen ingresos deben reportarlos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). El liquidador puede actuar como oficial de cumplimiento y debe seguir esta normativa hasta que se complete la liquidación. Una vez que la empresa esté inscrita en el Registro Mercantil o de Sociedades, deberá solicitar a la UAFE la inactivación de su código de registro, igual que las empresas que no tengan transacciones que reportar.
- **Calificación de oficiales de cumplimiento:** Las empresas obligadas cuyos oficiales de cumplimiento estén registrados en la UAFE y que debieron calificar en el sistema en línea ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a partir del 18 de julio de 2022, tienen 60 días para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 de esta norma.
- **Responsabilidad de los representantes legales:** Los representantes legales de las empresas obligadas son responsables de designar y calificar a los oficiales de cumplimiento. Si no cumplen con esta obligación, enfrentarán las sanciones establecidas en el artículo 445 de la Ley de Compañías.
- **Actualización del manual de prevención:** Las empresas obligadas disponen de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la firma de esta resolución, que se realizó el 26 de agosto de 2024 (independientemente de su publicación en el Registro Oficial), para actualizar su Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos. Este manual debe registrarse en línea y requerir la aprobación de la junta general de socios o accionistas. El organismo de control puede solicitarlo en cualquier momento para su revisión.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 CDGGi
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec